

GARCIA & MANRIQUE
ABOGADOS CONSULTORES

Pereira, Risaralda, enero de 2024.

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE
COLOMBIA

jurisdccionales@superfinanciera.gov.co

Bogotá, DC

Referencia: Solicitud de conciliación extrajudicial por conflictos contractuales con entidades vigiladas

DATOS DEL SOLICITANTE(S):

ANDERSON ALBERTO LÓPEZ BERMÚDEZ, abogado inscrito, identificado con cedula de ciudadanía número 4.51.921 y tarjeta profesional No 326.917 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la solicitante; la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES** identificada con cedula de ciudadanía número 15.988.455, comedidamente solicito a ustedes convocar audiencia de conciliación con el fin de solucionar el conflicto presentado con:

La compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860.026.182-5

I. HECHOS.

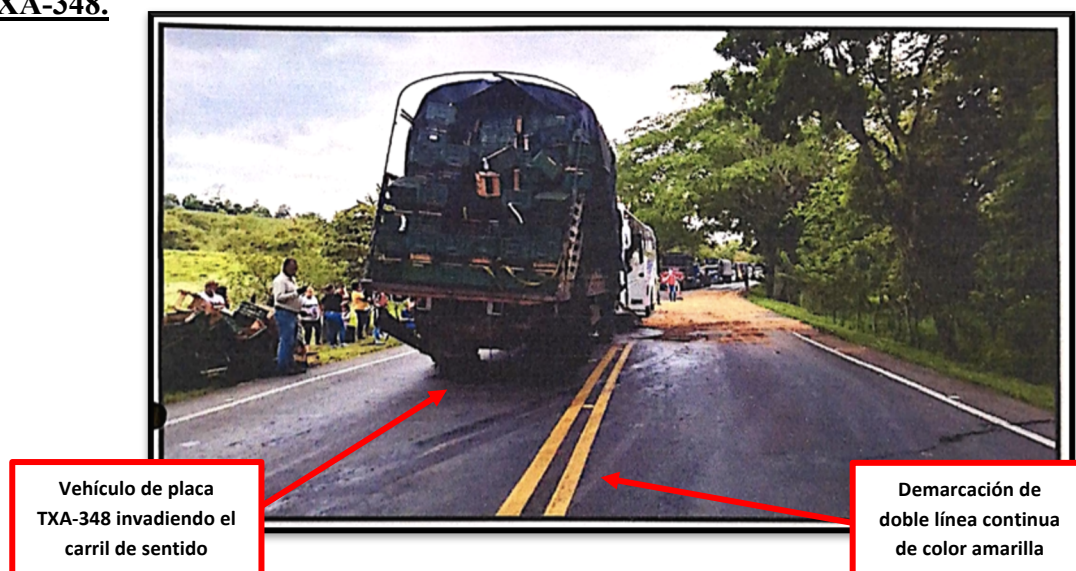
PRIMERO. El día 13 de abril del año 2021, en el kilómetro 1+750 metros de la vía que de La Paila conduce a Armenia-Quindío, el conductor del vehículo de placa **TXA-348**, causó el siniestro del que fue víctima la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.829.825, quien se movilizaba como pasajera del vehículo tipo bus de placas **WLR-900** y el cual era conducido por el señor **ANDRES FELIPEA LADINO TAPASCO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.023.889.931¹.

SEGUNDO. Al momento de ocurrencia del siniestro el señor **JHON JHAMILTHON ANGEL ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.631.166 era el

¹ Datos del hecho primero confirmados del informe ejecutivo -FPJ-3- elaborado por el servidor de policía judicial, el subintendente JHON ALEXANDER RAMIREZ VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía número 80.822.190.

conductor del vehículo de placa **TXA-348**², este vehículo es propiedad de la Empresa **FRUTAS TROPICALES S EN C**³ con NIT número 821003454-2 y se encontraba asegurado por la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

TERCERO. Del siniestro anteriormente mencionado la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, quien se desplazaba como pasajera del vehículo de placa **WLR-900**, resultó gravemente lesionada a consecuencia de la imprudente y peligrosa maniobra de adelantamiento en zona no permitida (doble línea continua⁴) realizada por el señor **JHON JHAMILTHON ANGEL ARANGO**, el cual genera la colisión en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control del vehículo de placa **TXA-348**.



Vehículo de placa
TXA-348 invadiendo el
carril de sentido

Demarcación de
doble línea continua
de color amarilla

Imagen número 1.

Fotografía extraída de la página número 05 del **INFORME ALBÚM FOTOGRÁFICO** realizado por el servidor de policía judicial **EDWIN FABIAN NAVIA MELO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.083.899.652 y en la cual se puede apreciar: las características de la vía, la demarcación vial y la invasión de carril por parte del vehículo de placa **TXA-348**.

CUARTO. El día de ocurrencia del siniestro se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito pertinente, quien realizó el informe policial de accidente de tránsito número **C-01253788**, dicho documento fue elaborado por los agentes de policía **EDWIN FABIAN NAVIA MELO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.083.899.652 y **LUIS HERIBERTO SANCHEZ CEBALLOS** con cedula de ciudadanía número

²Información confirmada del IPAT número C-01253788 en el campo 8.1 CONDUCTOR.

³Información del propietario corroborada con los datos de la Póliza SOAT número 14629900012280 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. y la cual se encontraba vigente para el día de los hechos. De igual manera para el ingreso a la información de la página RUNT se accede con el NIT 821003454 y placa TXA-348 los cuales corresponden a los datos del propietario.

⁴ Ley 769 de 2002 C.N.T. Título III normas de comportamiento, capítulo III conducción de vehículos, artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo: no se debe adelantar a otro vehículo en los siguientes casos; **en los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.**

1.112.766.910, en el cual fue codificado el conductor del vehículo de placa **TXA-348** con la hipótesis 112⁵ y 157⁶ (invasión de carril).

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR	veh 112	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA	
OTRA	157	ESPECIFICAR ¿CUAL?:	invasión de carril
12. TESTIGOS			

Imagen número 2.
Imagen extraída del I.P.A.T.

QUINTO. Posterior al siniestro la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, fue remitida al hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E. en donde fue valorada por diferentes traumatismos. Se procede a dejar en las siguientes imágenes el respectivo diagnóstico; veamos:

TRIAGE	
• Triage	
Fecha y Hora:	13/04/2021 05:03:17
Motivo:	ACCIDENTE EN BUS
Profesional:	Carlos Solís Santiago Medellín.(medicina .)
Signos Vitales	
Peso:75.00 Kg	Talla:157.0 cm
MC:30.43 Kg/m²	FC:92 Min.
FR:20 Min.	Temp:36.00 °C
PA:118/74	TM: 89
Saturación:100.00 %	
Hallazgos Clínicos:	PACIENTE FEMENINA DE 35 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO CARACTERIZADO POR PRESENTAR TRAUMA EN CARA, PUENTE NSAL, SANGRADO POR LAS MISMAS Y RODILLAS BILATERAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PASAJERA, REIFERE DOLOR DE MODERADA INTENSIDAD 8/10, NIEGA PERDIDA DE CONOCIMIENTO, NIEGA OTROS SINTOMAS RELACINADOS.
Impresión Diag:	S097 TRAUMATISMOS MULTIPLES DE LA CABEZA
Clasificación:	Triage II
Conducta:	Urgencias.

Imagen número 3.
Imagen extraída de la historia clínica entregada por el hospital Departamental San Rafael De Zarzal E.S.E.

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas	
Análisis:	
Diagnóstico	
Principal	(S097) TRAUMATISMOS MULTIPLES DE LA CABEZA
Rela 1	(S807) TRAUMA RODILLA

Imagen número 4.
Imagen extraída de la historia clínica entregada por el hospital Departamental San Rafael De Zarzal E.S.E.

⁵De acuerdo a la resolución 0011268 de 2012, manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), Tabla 3. HIPÓTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO, 3.2. DEL CONDUCTOR EN GENERAL: el código 112 corresponde a: **DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO** (hipótesis), no acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento de accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la Ley (descripción).

⁶De acuerdo a la resolución 0011268 de 2012, manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), Tabla 3. HIPÓTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO, 3.2. DEL CONDUCTOR EN GENERAL: el código 157 corresponde a: **OTRA** (hipótesis), se debe especificar cualquier causa diferente a las anteriores (descripción).

SEXTO. la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, del hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E. fue remitida hacia la clínica Inversiones Médicas Valle Salud S.A.S. de Cali para darle continuidad a su atención médico. Se procede a dejar en la siguiente imagen el respectivo diagnóstico; veamos:

Imagen número 5.
Imagen extraída de la historia clínica entregada por la entidad Inversiones Médicas
Valle Salud S.A.S.

SÉPTIMO. Desde el mismo momento de ocurrencia del siniestro, la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES** ha manifestado que su lugar de domicilio es en la ciudad de Ibagué-Tolima, dicha información se puede corroborar en los datos consignados por la autoridad de tránsito en el I.P.A.T.⁷ y en la certificación médica de accidente de tránsito entregada por el hospital Departamental San Rafael de Zarzal.

Imagen número 6.
Imagen extraída de la certificación médica de accidente de tránsito entregada por el Hospital Departamental San Rafael de Zarzal.

⁷Hoja 2 campo número 9. VICTIMAS. Informe policial de accidente de tránsito.

OCTAVO. Teniendo en cuenta que la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, debía atender diferentes citas medicas en la ciudad de Cali, se vio en la necesidad de alquilar una vivienda por un tiempo de 6 meses, contados desde el 22 de abril hasta el 22 de octubre de 2021 por un valor de quinientos mil pesos mensuales **(\$500.000)** para un total de tres millones de pesos **(\$3.000.000)**⁸.

YA FORMAS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Cali 22 04 2021

Nombre e identificación del ARRENDADOR (1): Carmen Aragon cc 43552732

Nombre e identificación del ARRENDADOR (2):

Nombre e identificación del ARRENDATARIO (1): Doris Andrea Grajales cc 24871015

Nombre e identificación del ARRENDATARIO (2):

Ubicación del inmueble: Calle 80 #3n-51 piso 3 floralia

El inmueble consta de: Aparta estudio amoblado

El inmueble tiene los servicios de: Agua, luz y gas

Cuyo pago corresponde a: Carmen Aragon

Precio y forma de pago: Efectivo (\$ 500.000) mensuales

Pagaderos dentro de los primeros días de cada mes por anticipado.

Término de duración del contrato: 6 meses

Contados a partir del 22 (día) 04 (mes) 2021 (año)

hasta 22 (día) 10 (mes) 2021 (año)

Imagen número 6.

Imagen extraída de la copia del contrato.

NOVENO. Durante los 6 meses que la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES** vivió en la ciudad de Cali con el fin de realizar sus procedimientos médicos y quirúrgicos, contrato con el señor **ORLANDO OTALORA TORRES**⁹ identificado con la cedula de ciudadanía número 16.797.255, conductor del vehículo tipo taxi de placa **TZP-431** de la empresa taxis libres, el transporte personal para sus desplazamientos a diferentes centros asistenciales, este convenio fue por un término de 5 meses y por un valor mensual de quinientos sesenta mil pesos **(\$560.000)**, lo cual suma un total de dos millones ochocientos mil pesos **(\$2.800.000)**¹⁰.

⁸Se adjunta en formato PDF copia del contrato y copia de los respectivos recibos de pago.

⁹Se adjunta en formato PDF las 5 respectivas cuentas de cobro.

¹⁰Se adjunta declaración extra juicio del señor ORLANDO OTALORA TORRES en donde acredita el contrato realizado y el valor.

GARCIA & MANRIQUE
ABOGADOS CONSULTORES

Santiago de Cali, Julio 1 de 2021

Cuenta de Cobro No.: 001

DORIS ANDREA GRAJALES MORALES
C.C. 24'829.825

DEBE A:
ORLANDO OTALORA TORRES
C.C. 16'797.255

LA SUMA DE: \$560.000.00
Quinientos sesenta mil Pesos Moneda Corriente

POR CONCEPTO DE:
Transporte personal en vehículo taxi Hyundai Grand i10 con placa TZP-431 (móvil 747 Taxis Libres) en los tramos desde el barrio Floralia hasta la entidad Valle Salud en el barrio los Cábmulos (ida y vuelta) en la ciudad de Cali, entre el 31 de mayo y 30 de Junio de 2021

Gracias por su atención.

Cordial saludo,

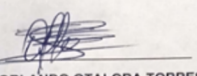

ORLANDO OTALORA TORRES
C.C. 16'797.255
Cel: 3165369989
Calle 66 4c-18 Santa Bárbara
Orlando-16@hotmail.es

Imagen número 7.

Cuenta de cobro número 001.

Santiago de Cali, Agosto 1 de 2021

Cuenta de Cobro No.: 002

DORIS ANDREA GRAJALES MORALES
C.C. 24'829.825

DEBE A:
ORLANDO OTALORA TORRES
C.C. 16'797.255

LA SUMA DE: \$560.000.00
Quinientos sesenta mil Pesos Moneda Corriente

POR CONCEPTO DE:
Transporte personal en vehículo taxi Hyundai Grand i10 con placa TZP-431 (móvil 747 Taxis Libres) en los tramos desde el barrio Floralia hasta la entidad Valle Salud en el barrio los Cábmulos (ida y vuelta) en la ciudad de Cali, entre el 1 y 31 de Julio de 2021

Gracias por su atención.

Cordial saludo,

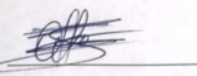

ORLANDO OTALORA TORRES
C.C. 16'797.255
Cel: 3165369989
Calle 66 4c-18 Santa Bárbara
Orlando-16@hotmail.es

Imagen número 8.

Cuenta de cobro número 002.

Santiago de Cali, Septiembre 1 de 2021

Cuenta de Cobro No.: 003

DORIS ANDREA GRAJALES MORALES
C.C. 24'829.825

DEBE A:
ORLANDO OTALORA TORRES
C.C. 16'797.255

LA SUMA DE: \$560.000.00
Quinientos sesenta mil Pesos Moneda Corriente

POR CONCEPTO DE:
Transporte personal en vehículo taxi Hyundai Grand i10 con placa TZP-431 (móvil 747 Taxis Libres) en los tramos desde el barrio Floralia hasta la entidad Valle Salud en el barrio los Cábmulos (ida y vuelta) en la ciudad de Cali, entre el 1 y 31 de Agosto de 2021

Gracias por su atención.

Cordial saludo,

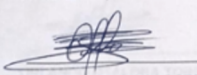

ORLANDO OTALORA TORRES
C.C. 16'797.255
Cel: 3165369989
Calle 66 4c-18 Santa Bárbara
Orlando-16@hotmail.es

Imagen número 9.

Cuenta de cobro número 003.

Santiago de Cali, Octubre 3 de 2021

Cuenta de Cobro No.: 004

DORIS ANDREA GRAJALES MORALES
C.C. 24'829.825

DEBE A:
ORLANDO OTALORA TORRES
C.C. 16'797.255

LA SUMA DE: \$560.000.00
Quinientos sesenta mil Pesos Moneda Corriente

POR CONCEPTO DE:
Transporte personal en vehículo taxi Hyundai Grand i10 con placa TZP-431 (móvil 747 Taxis Libres) en los tramos desde el barrio Floralia hasta la entidad Valle Salud en el barrio los Cábmulos (ida y vuelta) en la ciudad de Cali, entre el 1 y 30 de Septiembre de 2021

Gracias por su atención.

Cordial saludo,

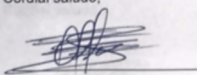

ORLANDO OTALORA TORRES
C.C. 16'797.255
Cel: 3165369989
Calle 66 4c-18 Santa Bárbara
Orlando-16@hotmail.es

Imagen número 10.

Cuenta de cobro número 004.

GARCIA & MANRIQUE
ABOGADOS CONSULTORES

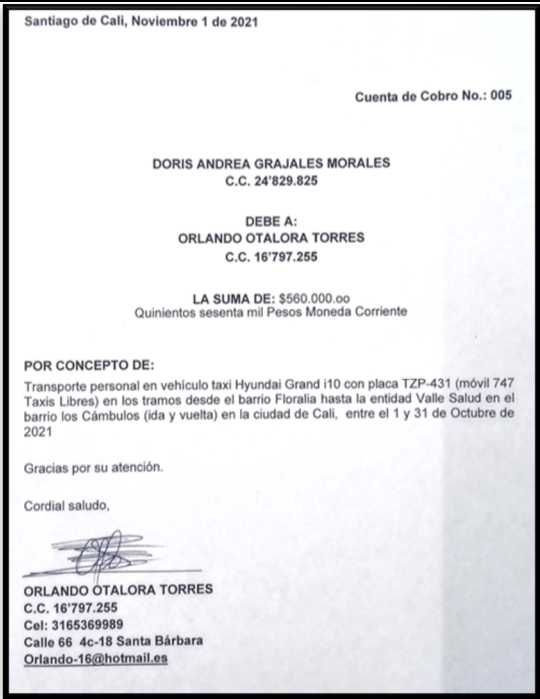


Imagen número 11.

Cuenta de cobro número 004.

DECIMO. la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, el día 26 de abril del año 2021 ingreso al Centro Médico y rehabilitación Valle Salud S.A.S, en donde se le diagnostica TRAUMA DE RODILLA Y RUPTURA MENISCAL¹¹.

DECIMO PRIMERO. El día 11 de mayo del año 2021 la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES** es sometida a procedimiento quirúrgico en la clínica Valle Salud, del cual se expide el informe de cirugía número CVS-20147¹². Se procede a dejar en la siguiente imagen el respectivo diagnóstico; veamos:

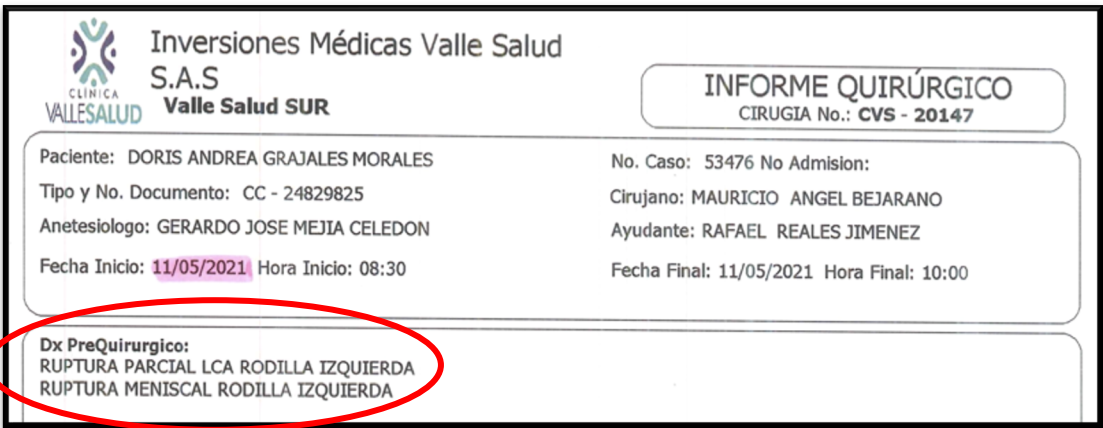


Imagen número 12.

Imagen extraída del informe de cirugía número CVS-20147.

¹¹Se adjunta historia clínica de consulta interna del caso 250139 y con número de admisión 265866.

¹²Se adjunta en formato PDF el informe de cirugía número CVS-20147.

DECIMO SEGUNDO. La señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, interpuso querrella ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas, dando inicio a la indagación distinguida con el Código Único de Investigación 768956000192202100075 asunto que actualmente conoce la Fiscalía 16 Local de Zarzal-Valle del Cauca, y dentro del cual ostenta la calidad de querrellado el señor **JHON JHAMILTHON ANGEL ARANGO**¹³.

18/6/23, 17:14

Denuncias (Ley 906 de 2004 - Ley 1098 de 2006) | Fiscalía General de la Nación

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 768956000192202100075	
Despacho	FISCALIA 16 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - ZARZAL
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Fecha de asignación	09-JUN-22
Dirección del Despacho	CARRERA 10 , CALLE 10 2° PISO
Teléfono del Despacho	57(2)2035834-3045425950
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	ZARZAL
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 18/06/2023 17:14:25	

Imagen número 13.

Consulta realizada en la página de la fiscalía general de la nación que cuenta con una vigencia menor de 30 días y en la cual se evidencia que el proceso se encuentra activo.

DECIMO TERCERO. El día 11 de mayo del año 2023, la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, fue sometida a examen para la pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional por **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA**¹⁴; quien le dictamino una pérdida de la capacidad laboral de once punto veintitres por ciento (**11.23%**).

7. Concepto final del dictamen	
Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	3,73%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	7,50%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	11,23%

Imagen número 14.

Imagen recortada el dictamen de PCL entregado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.

¹³Se adjunto en formato PDF copia de la denuncia.

¹⁴Se adjunta en formato PDF el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional número 15202300825 entregado por la junta regional de calificación de invalidez del Tolima.

DECIMO CUARTO. La señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, para la fecha de ocurrencia del siniestro, se encontraba laborando para la empresa **CONSULTORIAS Y ASESORIA LABORALES S.A.S.**¹⁵ con Nit. Número 901436226 desde el 01 de enero del año 2021, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, en donde devenga un salario de un millon quinientos mil pesos (**\$1.500.000**), valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de (**\$375.000**), quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de (**1.875.000**).

DECIMO QUINTO. La señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, debido al siniestro donde se vio involucrado el vehículo amparado por esta compañía, sufrió un intenso daño en su integridad personal, esto es, en la modalidad de perjuicio moral, los cuales estan representados en los fuertes dolores que lo han acompañado desde el siniestro presentado y que se derivaron tal cual esta demostrado en los apartes de las historias clinicas y en el examen de perdida de capacidad laboral descritos en los hechos quinto, sexto, decimo primero y decimo tercero, materializando a mi representado gran sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción.

DÉCIMO SEXTO. Los daños sufridos por la víctima generaron una Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional de **11.23%** dictaminado por **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA**, tal como consta en el documento anexo¹⁶, lo que se traduce en un trastrocamiento serio y permanente en sus condiciones de vida, lo que acredita el perjuicios extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, en razón a que la naturaleza de las lesiones padecidas representan una seria limitación a la víctima para actividades como, caminar, corre, realizar cualquier actividad deportiva, entre otras, lo anterior si tenemos en cuenta que su condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro¹⁷.

III. PRETENSIONES

Como pretensiones, solicito que se tenga como indemnización a causa de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES** la suma total de **52.142.122** en la modalidad de perjuicios patrimoniales y la

¹⁵Se adjunta en formato PDF copia del certificado laboral.

¹⁶Se anexa dictamen en formato PDF como prueba.

¹⁷Se adjunta declaración extra-juicio de la señora DORIS ANDREA GRAJALES MORALES con sus respectivos testigos.

suma de **46.400.000** en la modalidad de perjuicios extrapatrimoniales, para un total de **98.542.122**; indemnización que a continuación sustentare teniendo en cuenta lo siguiente:

A). PERJUICIOS PATRIMONIALES

➤ **DAÑO EMERGENTE:** hace referencia al menoscabo del patrimonio económico de la víctima, que para el caso en particular se relaciona de la siguiente manera.

- Por concepto de alquiler de vivienda por un término de 6 meses en la ciudad de Cali, desde el 22 de abril hasta el 22 de octubre de 2021 un total de tres millones de pesos (**\$3.000.000**), daño mencionado en el hecho número octavo de la presente reclamación y del cual se anexa como prueba el respectivo contrato y sus respectivos recibos.
- Por concepto de transporte personal por un término de 5 meses la suma de dos millones ochocientos mil pesos (**\$2.800.000**), daño mencionado en el hecho número noveno de la presente reclamación y del cual se anexan como pruebas los respectivos comprobantes de pago.

➤ **LUCRO CESANTE:** hace referencia a la ganancia que deja de percibir la víctima a consecuencia del daño, que para el caso en particular se relaciona de la siguiente manera:

En su modalidad de **lucro cesante** este será liquidado en favor de la víctima, tomando como base de ingresos el salario mensual debengado por la víctima el cual corresponde a la suma de un millón quinientos mil pesos (**\$1.500.000**), valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos (**\$375.000**), quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de (**\$1.875.000**), la cual no será objeto de actualización en la medida que esta suma de dinero hace parte del salario de la víctima y este se actualiza anualmente.

Para tasar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, se dejan sentados los siguientes:

DATOS PRELIMINARES

- La señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, contaba para la fecha del accidente con 36 años de edad.
- La víctima contaba con una vida probable de conformidad con la resolución 1555 de 2010 de: 49.5 años o 594 meses.
- Fecha de ocurrencia del accidente: 13 de abril del año 2021.
- Ingresos mensuales devengados por la víctima la suma de **(\$1.500.000)**, valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de **(\$375.000)**, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **(\$1.875.000)**,
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **11.23%**.
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de doscientos diez mil quinientos sesenta y dos pesos **(\$210.562)**, la cual se deduce del Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional multiplicado por los ingresos de la víctima.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Este perjuicio será liquidado tomando como base la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminada a la víctima de un **11.23%**, perdida que multiplicada por sus ingresos nos arroja la suma doscientos diez mil quinientos sesenta y dos pesos **(\$210.562)** la cual será utilizada para liquidar el Lucro Cesante en sus dos modalidades (Consolidado y Futuro). En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a 26 meses.

$$\text{LCC} = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$\text{LCC} = \$ 210.562 \times \frac{(1 + 0.004867)^{26} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 210.562 \times \frac{(1.004867)^{26} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 210.562 \times \frac{1.13454 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 210.562 \times \frac{0.13454}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 210.562 \times 27.64331 = 778.223$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$ 5.820.630

LUCRO CESANTE FUTURO:

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo a la Resolución 1555 de 2010, equivale a 49.5 años o 594 meses, a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a 26 meses, quedando para la liquidación del perjuicio referido 568 meses.

$$LCF = RA \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

$$LCF = \$ 210.562 \times \frac{(1 + 0.004867)^{568} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{568}}$$

$$LCF = \$ 210.562 \times \frac{(1.004867)^{568} - 1}{0.004867 (1.004867)^{568}}$$

$$LCF = \$ 210.562 \times \frac{15.76434 - 1}{0.004867 \times 15.76434}$$

$$LCF = \$ 210.562 \times \frac{14,76434}{0.07672}$$

$$LCF = \$ 210.562 \times 192,44447 = 40.521.492$$

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = \$ 40.521.492

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....	\$ 5.800.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 5.820.630
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$ 40.521.492
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....	\$ 52.142.122

B). PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: De acuerdo al artículo 165 (medios de prueba) del Código General del Proceso; la declaración extra juicio mencionada en el hecho décimo sexto y el dictamen de pérdida de capacidad laboral (11.23%), servirán de sustento para solicitar el pago de los siguientes perjuicios:

Teniendo en cuenta el dolor y el padecimiento que ha sufrido la víctima directa y de acuerdo a la **SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO** con radicado número 50001-23-15-000-1999-00326-01(31172), para la reparación del daño moral se

tendrá en cuenta la gravedad de la lesión, la cual, de acuerdo al porcentaje de pérdida de capacidad laboral, se encuentra en un rango igual o superior al 10% e inferior al 20%; por tal motivo se solicita el reconocimiento y pago de las siguientes sumas de dinero:

Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
---	----

1. PERJUICIOS MORALES:

Por concepto de perjuicio moral que se reconozca y pague a favor de la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, una suma de dinero equivalente a 20 S.M.M.L.V.

2. DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Por concepto de daño a la vida en relación que se reconozca y pague a favor de la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**, una suma de dinero equivalente a 20 S.M.M.L.V.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente solicitud está fundamentada en el artículo 2356 del Código Civil, el cual hace referencia a la malicia o negligencia, que por regla general dice: todo daño que pueda imputarse por estas dos condiciones debe ser reparado, así mismo, en lo que respecta al artículo 1077 del Código de Comercio que habla de la carga de la prueba, esta se entenderá superada toda vez que los hechos de la presente acción de reclamación no solo fueron demostrados con situaciones reales y ciertas, sino que la documentos y demás medios de prueba aportados así lo demuestran, por tal motivo y entendiendo el sentido de la presente solicitud, esta compañía tendrá el deber de pagar. Ahora bien, como quiera que el artículo 1080 y 1081 nos establece el tema de la prescripción, cabe aclarar que nos encontramos dentro de los término legales y oportunos para presentar este escrito, es así que la obligación legal esta compañía no es otra que la de responder dentro del término de los 30 días siguiente a la presentación de la misma, so pena de convertirse en un título ejecutivo, también cabe resaltar que el código de comercio en el artículo 1127 cuando se refiere al seguro de responsabilidad; le impone al asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad, de igual manera el articulo 1133 de este mismo Código de Comercio me permite realizar la presente reclamación directa habiendo ya demostrado la ocurrencia del siniestro y la cuantía,

finalmente y de acuerdo al artículo 165 del Código General del Proceso, se deja establecido que se cuenta con los respectivos medios de pruebas para indilgar responsabilidad a la compañía aseguradora.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La responsabilidad pretendida se enmarca en la institución de la responsabilidad civil extracontractual por ejercicio de actividades peligrosas, la cual ejercía para el momento del siniestro el asegurado bajo la guarda, instrucción, dirección y control del vehículo de placa **TXA-348**, causante del siniestro ocurrido por la grave imprudencia de su conductor¹⁸, el señor **JHON JHAMILTHON ANGEL ARANGO**.

La jurisprudencia y doctrina han elaborado varias teorías para dar solución a la colisión de actividades peligrosas, entre ellas la Neutralización de Presunciones e Incidencia Causal, esta última objeto de acogida por nuestra jurisprudencia y doctrina, la cual implica que en el caso concreto deberá de analizarse quien aportó la causa incidente y determinante¹⁹.

En el presente asunto es clara la responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del siniestro al invadir de manera imprudente y repentina de carril contrario²⁰, interrumpiendo de esta manera la trayectoria del bus, generando en razón del impacto las lesiones en la humanidad de mi representada²¹, conducta que prueba la responsabilidad del asegurado y en consecuencia del asegurador, quien debe proceder con el pago de la indemnización o en su defecto deberán ustedes probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Para terminar, se le hace especial énfasis en: de acuerdo a la Ley 1328 de 2009 existe el principio de la **debida diligencia**, así las cosas, la compañía aseguradora tiene la obligación de prestar un excelente servicio a los consumidores financieros, por tal motivo y teniendo en cuenta que esta acción de reclamación directa está fundamentada en hechos y pruebas de carácter fáctico (eventos reales y objetivos), es así como se concretan los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual y la obligación de la compañía

¹⁸Situación demostrada en el hecho numero tercero.

¹⁹Las causas que incidieron y fueron determinantes para que el siniestro se originara y que de igual manera ocasionaron perjuicios graves en la salud de la señora MARIA DORIS GRAJALES MORALES, son las ya demostradas en los hechos tercero y cuarto, atribuibles claramente al señor JHON JHAMILTHON ANGEL ARANGO conductor del vehículo de placa TXA-348 asegurado con la compañía Allianz Seguros S.A.

²⁰Remitirse a la imagen 1 del hecho tercero.

²¹Remitirse al historial clínico, exámenes y dictámenes mencionados en los hechos QUINTO, SEXTO, DECIMO PRIMERO Y DECIMO TERCERO.

aseguradora es proceder al pago que ya está debidamente soportado, siendo una pena proceder a objetar cualquier tipo de pretensión probada en este escrito.

Los invito a que tratemos de manera directa este asunto en atención a su gravedad, buscando un punto de entendimiento que nos permita llegar a un buen término y de paso solucionar los problemas jurídicos.

VI. PRUEBAS

Documentales que se aportan con la reclamación

1. Fotocopia de la cédula de la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**.
2. Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito C-01253788.
3. Copia de la querella presentada ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas.
4. Álbum informe fotográfico de la Policía Nacional.
5. Copia de la historia clínica del del hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E.
6. Copia Historia Clínica entidad inversiones Medicas Valle Salud S.A.S.
7. Copia de certificación de accidente de tránsito entregado por el Hospital Departamental de Zarzal E.S.E.
8. Copia del contrato de arrendamiento para vivienda urbana junto con sus respectivos soportes de pago.
9. Copia de 05 cuentas de cobro por concepto de transporte personal.
10. Copia del Informe Quirúrgico CVS-20147
11. Copia de la consulta S.P.O.A.
12. Copia del **DICTAMEN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL** emitido por **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA**.
13. Copia del Certificado Laboral.
14. Declaración extra juicio de la señora **DORIS ANDREA GRAJALES MORALES**.
15. Declaración extra juicio del señor **ORLANDO OTALORA TORRES**.

VIII. ANEXOS

1. Poder.

VII. NOTIFICACIONES

APODERADO Y SOLICITANTE

En la calle 19 No. 8-34, Edificio corporación financiera, Pereira – Risaralda.
Email. gymabogadosper@gmail.com
CEL: 315 252 09 15.

Cordialmente,



.....
ANDERSON ALBERTO LÓPEZ BERMÚDEZ.

C.C. Nro. 4.515.921
T.P. 326.917 del C. S de la J.